

GACETA
MUNICIPAL
QUITO
1.925

Gaceta Municipal

Año XI

Quito, (Ecuador) Abril 30 de 1925

Nº 2

DIRECCION Y ADMINISTRACION:
Biblioteca Municipal.

SUMARIO

- 1.—El nuevo camal para ganado mayor y menor.
- 2.—Cruz Roja Ecuatoriana
- 3.—Compra-ventas efectuadas en el Cantón Quito, durante el primer trimestre del presente año.
- 4.—Lista de Jurados de imprenta para el presente año.
- 5.—Las Escuelas Municipales.

Ordenanzas Municipales

- 6.—Reformatoria del Presupuesto vigente.
- 7.—Por la que se establece impuesto a las Casas de Préstamos sobre prentas, de Retroventa, etc.
- 8.—Por la que se grava con impuesto a las Casas de Juego.
- 9.—Producto de las Rentas Municipales, durante el primer trimestre del presente año.

Informaciones Municipales

- 10.—Biblioteca Municipal.
- 11.—Laboratorio Químico.
- 12.—Escuela Modelo "Espejo".
- 13.—Escuela Municipal "Suñer".

1

El nuevo camal para ganado mayor y menor

Desde el año de 1914, las corporaciones municipales vinieron estudiando el vitalísimo problema de la construcción del nuevo camal que, por sus condiciones de higiene y por las ventajas de su extensión, pueda responder a las crecientes necesidades de este trascendental servicio.

Una comisión nombrada por el

I. Concejo de 1914, después de prolijos y detenidos estudios, tendientes a determinar el terreno que reuniera las mejores condiciones para la construcción del camal, después de visitar varios sitios, informó que el más conveniente para el efecto era el de propiedad del Sr. Antonio Barahona, situado en la Loma Grande, al S. E. de la ciudad; lugar muy apropiado para la construcción de un matadero con todos sus anexos indispensables, pues dicho sitio mide 50.000 metros cuadrados, se halla alejado de la población, concurren a él dos magníficos caminos para la conducción del ganado y presenta notoria facilidad para los desagües.

El informe médico dado en el mismo año, correspondió exactamente a la opinión de los técnicos, ya que el lugar escogido para la construcción del matadero ofrece el mayor número posible de ventajas higiénicas como las de su terreno seco e impermeable, la favorable orientación y grado de frecuencia de las corrientes atmosféricas, su temperatura adecuada y su facilidad para los desagües.

El I. Concejo de 1924, en su afán de emprender en obras que contribuyan al mejoramiento material e higiénico de la ciudad, volvió a considerar tan importante asunto y después de varios y detenidos estudios de los antecedentes relacionados con la construcción de la Casa de Rastro y previa la aprobación del informe de la respectiva

comisión, resolvió definitivamente llevar a efecto la obra del camal en los mismos terrenos de propiedad del Sr. Antonio Barahona y acordó, entonces, que se hicieran los trabajos en el año próximo con el dinero suficiente que se debía asignar en el Presupuesto.

Al Concejo de 1925 le ha cabido, pues, el honor de iniciar los trabajos de esta obra capital que reportará incontables ventajas al pueblo de Quito, pues la Dirección de Obras Públicas Municipales se halla empeñada en levantar los planos correspondientes y, en el Presupuesto del año presente, se ha asignado, para el efecto, la suma de setenta y cinco mil sucres que se invertirán de la manera más acertada en el gigantesco paso de ofrecer a la ciudad un matadero para ganado mayor y menor con todos sus anexos necesarios, que reúna las ventajas de comodidad y atención sobre todo a las prescripciones de la higiene, ya que se resolverá un impostergable problema de alimentación.

La construcción del camal será muy pronto una halagadora realidad, que sumada a las mejoras que introduce el Municipio para la marcha progresiva de la ciudad de Quito, atendiendo a todas y cada una de sus necesidades, vendrá a completar, en lo posible, la obra total a que aspira llegar la Corporación edilicia, con tino y constancia y sin escatimar ningún esfuerzo

2

Cruz Roja Ecuatoriana

La Cruz Roja Ecuatoriana, al mismo tiempo que las demás de América, llevará a cabo un reclu-

tamiento de socios en la semana del 19 al 25 de mayo próximo. Esta importantísima institución, con incontables y poderosas ramificaciones en todo el mundo civilizado, es un notable auxiliar del Servicio Sanitario del Ejército en tiempo de guerra y en el tiempo de paz, presta socorro en caso de calamidades públicas, difunde constantemente prácticas y conocimientos de Higiene y está, en todo momento, desplegando su humanitaria bandera.

La Conscripción de Mayo auspiciada por un Comité de Honor, compuesto por los Sres. Presidente de la República, Presidente del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo, Presidente de Diputados, Ministros de Estado, etc., adoptará el plan consistente en reclutamientos a domicilio, por medio de Oficiales Voluntarios de Conscripción que visitarán todas las casas en la semana indicada, solicitando el alistamiento y repartiendo material de propaganda.

Es notorio que la Cruz Roja del Ecuador, en el corto tiempo que lleva de instituida, ha prestado innumerables beneficios cuyo crecimiento depende del apoyo constante que se le dispense y del interés que se tome por ella. Es un deber de la prensa ayudar a la Cruz Roja en la persecución de sus humanitarios fines; así como es un imperativo de todos los que reconocen la bondad de sus servicios, alistarse en las filas de la institución que se reforzará en la próxima semana de mayo.

Para los directores e impulsores de la benemérita Cruz Roja Ecuatoriana, quiere significar la «Gaceta Municipal» su más entusiasta aplauso.

Compra - ventas efectuadas en el Cantón Quito, durante el Primer Trimestre del presente Año.

VENEDORES	COMPRADORES	VALORES	PROPIEDADES	PARROQUIAS
Félix Arauz.....	Santos Arauz	\$ 1.500,00	terrenos	Conocoto
Julio Mena.....	Eloy Yépez.....	1.600,00	casa y terreno	San Roque
Zoila Aurora Aguirre.....	José Sergio Cruz y esposa	1.500,00	casa y huerta	Conocoto
Mannuel A. Cabezas B.....	Dr. Carlos A. Berneo	1.392,00	terreno	San Sebastián
José María Toledo.....	Victor M. Arauz	1.500,00	casa y terreno	San Roque
Cnel. José A. Treviño.....	Manuel M. Jaramillo A.....	1.320,00	terreno	Benalcázar
José Manuel Rodríguez	Teresa Andrade Donoso	1.128,00	terreno	Sta. Bárbara
Pedro Haro.....	Francisco M. Durini C.....	1.300,00	casa y terreno	Santa Prisca
Luz Amelia Pintado.....	Victor M. Jaramillo T.....	1.500,00	terreno	San Blas
Segundo S. Paredes.....	Julio Catagnia	1.900,00	casa y terreno	Cotacollo
Familia Gallegos.....	Pbro. José D. Ramos	1.000,00	crto. y terreno	Benalcázar
Juana J. Arias.....	Atanasio Aingla.....	1.000,00	casa y terreno	Yaruqui
Sdad. C. A. Alvarez y Cia.....	Juana e Ignacia Castellano	1.238,40	terreno	Santa Prisca
Juan Aurelio Buchell	Guillermo Calisto S.....	1.500,00	terreno	Benalcázar
Carmen A. Bahamonde.....	Rosario Jaramillo de Andrade	1.000,00	terreno	Santa Prisca
Victoria Montenegro v. de H. e hijos	Carlos Jurado C.....	1.810,00	casa	San Roque
Damián Robayo.....	Dr. Segundo J. Dávila G.....	1.000,00	terreno	Santa Bárbara
Carlos A. Rodríguez	Julio C. Rodríguez.....	2.000,00	dehós fundo	Cotacollo
Juana Freire de Núñez.....	Luis Guillermo Jácome	1.562,35	casa y terreno	San Roque
Sdad. C. A. Alvarez y Cia.....	Juan Tobar.....	1.800,00	terreno	Magdalena
Dr. José M. Arzube C.....	Alejandro Fuentes M.....	2.000,00	terreno	Santa Prisca
Sdad. C. A. Alvarez y Cia.....	Julfo C. Merino S.....	5.000,00	terreno	Santa Prisca
Higinio y María Caicedo B.....	Luis F. Mancero	5.000,00	quinta	Magdalena
Luis F. y Victor M. Cornejo.....	Rosario Jácome de Ripalda.....	5.000,00	terreno	San Marcos
Rosa Elena Borja v. de Y.....	Carlos Rosero Avalos	2.400,00	terreno	Pomasqui
Maria Natividad Carrera	Segundo Juan Carrera	3.000,00	terreno	Santa Bárbara
Maria Bedoya.....	Adolfo Vivas	3.300,00	terreno	San Roque
Plácida Coronado.....	Rafael Anibal Velasco	2.800,00	terreno	San Blas
Amable Valencia.....	César Anibal Puente.....	2.119,60	terreno	Benalcázar
Rosario Angelina Navarro	Miguel Rodríguez Boada	2.500,00	quinta	Magdalena

VENEDORES	COMPRADORES	VALORES	PROPIEDADES	PARROQUIAS
José Rafael Montenegro	Isabel y Blanca Lucía Andrade	4.000,00	casa	San Blas
Sdad. C. A. Alvarez y Cia.	Angel Rojas	2.078,60	terreno	Santa Prisca
Isabel Veloz v. de Moncayo	Luis Francisco Veloz	4.000,00	jardín	Santa Prisca
Manuel Ochoa y esposa.	Manuel Mestas Ochoa	3.000,00	casa y terreno	San Blas
Carlos A. Alvarez M.	John Bujs	3.360,50	terreno	Benalcázar
Federico Coloma	José W. Carlos y Melchor Albuja	2.300,00	casa y terreno	Cotocollao
Francisco Tumipamba	Carlos Calderón A.	2.100,00	terreno	Benalcázar
César Ruita Bonino	Carmen Robbines de Jara	6.000,00	casa y terreno	San Blas
Josefina Carrillo	Pbro. Manuel M. Arcentales y hermanas	9.000,00	casa y corral	San Roque
Emilia Latorre v. de Quesada	Leonidas Quintana	7.500,00	casa	San Marcos
Mauricio de Wind	Carlos C. Espinosa	7.625,00	quinta	San Sebastian
Carmen Urbina y familia Sandoval	Dr. Reinaldo Cueva Garcia	8.662,50	casa y terreno	Cotocollao
Laura María y César A. Ponce	Rosa M. y Carmela Ponce	7.000,00	casa	San Roque
Carmela, Virginia, Josefina y Ana M. Vasconez	José Pareh	8.000,00	quinta	Benalcázar
Leonor J. Aulestia v. de Cevallos e hijos.	José Hernández	8.000,00	casa	Salvador
Cgo. Dr. José A. Larrea L.	Daniel Cadena A. y Carlos A. Alvarez	6.900,00	terreno	Alfaro
Alejandro Villagómez	The Quito Electric Light & Power Gy	6.000,00	terreno	San Blas
Jorge Cordovez	Dr. Eduardo Salazar Gómez	10.000,00	chalet	San Blas
Herederos de Edelmira Chiriboga	Carlos García Chiriboga	7.010,00	casa	San Marcos
Rafael Vasconez Gómez	Julio Alarcón Espinosa	15.000,00	casa	San Blas
Pedro Chiriboga Dávalos	Federico Páez	20.000,00	casa	Santa Bárbara
Cnel. Agustín Solórzano	Juan Antonio Saenz	20.000,00	quinta	Benalcázar
Carlos E. Narajo	Félix S. Moreno y esposa	10.600,00	casa y huerta	San Sebastian
Herederos de Abraham Romero H.	Luis F. Gallardo	13.000,00	casa	San Roque
Isabel Veloz v. de Moncayo	Nicolás Augusto Cañazares	11.000,00	fundos	Chillogallo
Manuel M. Ayala	Rafael A. Unda y esposa	14.500,00	casas y terreno	San Roque
Amelia Semanate de Gallo	Pedro Rivera y esposa	14.000,00	casa	San Blas
Compañía Inmobiliaria	Quito Tranways Company	20.000,00	terreno	Benalcázar
Victoria Troncoso v. de Zapata	Carlos A. Alvarez y Daniel Cadena	12.200,00	terreno	Alfaro
Leopoldo José Jaramillo e hijos	Manuel M. Ayala	17.812,50	casa	San Blas
Cña. de Comercio Ciudad Jardín	Paulita Renceny	12.000,00	terreno	Santa Prisca
Julia Vélez	Rosario Duenas v. de Buchelli	11.000,00	casa	Santa Prisca
Carlos A. Calisto Ch.	Eliodoro Aguirre Jarrin	25.000,00	casa	González Surz.
Juan José Narváez R.	Esteban Luciano	26.000,00	casa	San Blas
Miguel Elicio Chiriboga N.	Simón González	30.000,00	parte de fundo	Pomasqui
José Alberto Monge S.	José Rafael Loza S.	30.000,00	fundos	Checa

VENEDORES	COMPRADORES	VALORES	PROPIEDADES	PARROQUIAS
Cña. Mejoras Urbanas	Luis Vasconez Bueno	25.000,00	terrenos	Benalcázar
Dr. Agustín Cueva	Carlos Arturo Martínez	50.000,00	part. de funds.	Pomasqui
Hortensia Saa de Chiriboga	Pablo Guarderas N.	33.333,00	dehos. fundo	Sangolqui
Familia Salvador González	Germanico Mera	44.000,00	fundo	Benalcázar
Rosario Alarcón v. de Alfaro e hijos	Karen Kristine Johnson	45.000,00	fundos	Cotacollao
Francisco Espinosa A.	Benigno Donoso Ch	50.000,00	fundo	Pinrag
Mercedes Castro Bastús	Harold Ward y Charles Collins	88.000,00	casa	Salvador
Amalia Flores de Giorgis	Francisco y Gabriel Espinosa A. e Inés Riofrio	50.000,00	dehos fundo	Chillogallo
Mercedes Villacreses v. de Ordóñez e hijos	Alberto del Hierro	66.000,00	casa y terreno	Santa Bárbara
Luz María Freile v. de Zaldumbide	Dr. Manuel García	60.000,00	casa	González Surz.
Salvador Goetschel	Dr. Manuel B. Cueva G	70.000,00	fundo	Cotacollao
Francisco Aguirre Nájera	José María Ayteta	160.000,00	casa	González Surz.
Dr. Virgilio Chiriboga y Pablo Guarderas N.	Luis Muñoz	110.000,00	fundo	Sangolqui

Quito, Marzo 31 de 1925.

Jurado de Imprenta para el presente año

PRINCIPALES

- Sr. Dr. Julio C. Montalvo
 „ „ Manuel Granizo
 „ Dn. Rafael Racines
 „ Dr. Julio Tobar Donoso
 „ „ Eladio Valdez
 „ Dr. Ricardo Paredes
 „ Dr. Manuel E. Flor T.
 „ „ Pablo Enrique Albornoz
 „ „ Alejandro Coloma
 „ „ Antonio Uquillas
 „ „ Alfonso Miranda
 „ „ Ramón Ojeda
 „ Dn. Manuel Mena C.
 „ „ Alfonso Barba Aguirre
 „ „ Andrés Casares

SUPLENTES

- Sr. Dn. Rafael María Sánchez
 „ Dr. Juan José Dávila
 „ Dn. Luis Astudillo
 „ Dr. Arcesio Domínguez
 „ „ Alfonso Mosquera Narváez
 „ „ Alberto Acosta S.
 „ „ Alfonso Ribadeneira.
 „ „ Carlos Vaca L.
 „ „ Eliceo Rón Sierra
 „ Dn. Pedro Corpejo
 „ „ Víctor M. Yépez
 „ „ Alejandro Troya
 „ Dn. Pedro Guarderas V.
 „ Dr. Carlos R. Cuví
 „ Dn. José I. de Veintimilla

Las Escuelas Municipales

Consuela al patriotismo contemplar el progreso que, día a día, realizan los planteles de instrucción primaria que con afán creciente sostiene el I. Municipio de Quito.

El Personal Docente de las escuelas municipales está integrado por maestros y maestras de reconocida competencia, casi todos egresados de los Normales donde hicieron su preparación pedagógica. A más de su correcto y abnegado desempeño dentro del aula, hay muchos que se han especializado en Idiomas, Música, Gimnasia y Labores Manuales y cuyo concurso es solicitado en Centros de cultura superior.

Una de las notas que honra al Profesorado Municipal es la unión y el más bien entendido espíritu de compañerismo, que se robustece cada vez más, mediante reuniones familiares en que se cruzan ideas y se toman acuerdos respecto al mejoramiento de la instrucción primaria.

Los profesores municipales, penetrados de la importancia de la educación física, cultivan diferentes deportes y toman parte activa en concursos atléticos en los cuales han obtenido premios distinguidos.

El Personal Educando es numeroso en las tres Escuelas y aumenta cada año notablemente. La Escuela Espejo alberga alrededor de doscientos alumnos de nuestra buena sociedad y en las Escuelas populares Sucre y 24 de Mayo reciben educación más de 500 alumnos.

La intervención de los niños de las escuelas municipales en las fiestas cívicas y en los diferentes

concursos intelectuales y físicos, provocados por las autoridades, ha sido sobresaliente y muy aplaudida. Como una nota de la magnífica enseñanza que reciben los alumnos, se debe citar el hecho halagador y elocuente de que todos los que desean ingresar a la Enseñanza Secundaria son aprobados en el examen de ingreso y se distinguen por su desarrollo mental e ilustración, durante sus estudios secundarios.

En las exposiciones que presentan de Labores Manuales son apreciables los trabajos de dibujo, modelado y costura, que llaman la atención de cuantos las visitan, por la orientación práctica que se da a dichas enseñanzas.

En el orden material, las escuelas han mejorado notablemente, pues todas cuentan hoy con pupitres nuevos y pedagógicamente confeccionados, con escritorios para los profesores, con abundante y moderno material de enseñanza. Especialmente la Escuela Espejo posee un gabinete de física y un Museo Escolar que no lo tienen las demás escuelas de la Capital.

Los locales reúnen las condiciones higiénico-pedagógicas que se requieren y están provistos del suficiente número de W. C. y duchas. La inspección médica es constante y las Escuelas Espejo y Sucre poseen magníficos gimnasios.

Los directores de los planteles municipales se hallan empeñados en el establecimiento de una biblioteca escolar y de salas de recreación, para que la vida infantil se desarrolle en un ambiente saludable, moral, física e intelectualmente considerado.

Para el próximo año se proyecta el establecimiento de un campo deportivo escolar y de experimentación agrícola, en la Quinta Yavirá,

a fin de que la enseñanza tome cada vez un tinte más práctico y de acuerdo con las necesidades nacionales.

Cabe, pues, afirmar que el estado de las escuelas municipales es floreciente y que su prestigio corresponderá a la competencia del Personal Docente y a los anhelos y esfuerzos del I. Municipio.

Ordenanzas Municipales

6

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

DECRETA:

Las siguientes reformas al Presupuesto vigente.

Art. 1º. El Art. 22, letra a), en la parte respectiva, dirá:

El Director Profesor, con la obligación de dictar clases en la Escuela Nocturna Municipal..... § 190 2.180

Art. 2º.—El Art. 22 letra b), en la parte respectiva, dirá:

El Director Profesor, con la obligación de dictar clases en la Escuela Nocturna Municipal..... ,, 190 2.180

Art. 3º.—Después del inciso de la letra c) del propio Art. 22 del Presupuesto, agréguese los siguientes:

Art... Una Profesora de la Escuela Nocturna de Instrucción Primaria para Mujeres, en la Sociedad Artística e Indus-

trial del Piccincha.... 30 360

Art... Para gastos de escritorio, útiles y material de enseñanza de la Escuela Nocturna Municipal..... 10 120

Art. 4º.—La cantidad de *sesenta sures mensuales* a que asciende el aumento del sueldo de los Directores de las Escuelas Espejo y Sucre; la de *treinta sures*, para la Profesora de la Escuela Nocturna de mujeres y la de *diez sures*, para útiles, etc., se tomarán de la partida del inciso b) del Art. 23 del Presupuesto; inciso que se reformará en el sentido expuesto, y que debe constar en estos términos: "Para la Escuela Nocturna Municipal, *cien sures mensuales, novecientos sures.*"

Art. 5º.—Estas reformas regirán desde la fecha de la sanción.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo, en Quito, a 1º de Abril de mil novecientos veinte y cinco.—El Presidente del Concejo, ISIDRO AVORA.—El Secretario Municipal, *Alb. Guerra P.*

Jefatura Política del Cantón.—Quito, Abril 2 1925.—Ejécútese.—RICARDO SERRANO V.—El Secretario, *J. A. Espinosa.*

Es copia.—El Secretario Municipal, *Alb. Guerra P.*

7

En cumplimiento de lo que dispone el Art. 9º de la Ordenanza de 24 de marzo último, cuyo tenor es como sigue, publíquense codificadas las siguientes ordenanzas relativas a Establecimientos de Préstamos sobre prendas, etc. y Casas de Juego.

La Ordenanza relativa al esta-

blecimiento de impuestos a favor de la Municipalidad, de acuerdo con los Decretos Legislativos de 28 de Octubre de 1918 y 4 de Noviembre de 1924, se publicará en el número siguiente.

«Art. 9º Las presentes reformas incorpórense a las correspondientes Ordenanzas, las que se las codificará por el Secretario del Concejo en el perentorio término de veinte días».

ORDENANZA

de enero 28 de 1913 para el cobro del impuesto a las casas de préstamo, en la que están refundidas las reformas de diciembre 19 de 1913, enero 2 de 1919 y 24 de marzo de 1925.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

En uso de la facultad que le concede el Art. 61, Nº 18, de la Ley de Régimen Municipal,

DECRETA:

Art. 1º Grávanse los Establecimientos de Préstamos sobre prendas y de Retroventa y todas las Agencias o Establecimientos de Negocios, comisiones, corretajes, compraventa y en general a todos los de análoga naturaleza; así como también a las personas que, ya sea ambulante o en cualquier otra forma, ejercieren los negocios a que se dedican dichas Agencias o Establecimientos, con el impuesto mensual de diez a cincuenta sucres, según su clasificación.

Exceptúanse los Bancos, las Compañías anónimas de crédito y demás establecimientos regidos por leyes bancarias.

Art. 2º Los establecimientos, agencias de negocios o agentes ambulantes, etc., se dividen con este fin, en cuatro clases, y pagarán

cincuenta sucres, los de primera; treinta y cinco, los de segunda; veinte, los de tercera; y diez, los de cuarta.

Art. 3º El impuesto se pagará por mensualidades adelantadas.

Si el impuesto no se pagare en los diez primeros días de cada mes, el Jefe Político del Cantón, previo informe del Tesorero ordenará la clausura del Establecimiento de Préstamos, Agencias de Negocios, etc. y prohibirá por medio de la Policía que ejerzan su profesión las personas que lo hagan ambulante o en cualquier otra forma; sin perjuicio de que el Tesorero verifique el cobro del gravamen por medio de la jurisdicción coactiva, por el mes principiado que se tendrá por concluido.

Art. 4º La clasificación se hará, en los primeros días de enero de cada año, por una Junta compuesta del Jefe Político del Cantón, su Secretario y del Tesorero Municipal.

Art. 5º La Junta tendrá en cuenta para la clasificación, el capital en giro, según el Catastro de la Contribución General; la situación del Establecimiento y las demás condiciones que ocurran al aumento de sus operaciones; y, por consiguiente, a sus utilidades o ganancias.

Art. 6º Todo el que tuviere o quisiere abrir un Establecimiento, o ejercer negocios en cualquiera de las formas indicadas en el artículo primero de esta Ordenanza, está obligado a matricularse en la Jefatura Política del Cantón, en donde se expedirá la respectiva patente al interesado.

Art. 7º El Jefe Político llevará un Libro especial de matrículas, en las cuales constará el nombre del propietario y del Establecimiento; la calle en que esté situa-

do, el capital en giro, la clase a que corresponda y la fecha en que principiaren las operaciones. En el Libro se dejará una columna final para anotar la fecha de clausura del Establecimiento.

Art. 8º La patente se extenderá en papel simple, según el modelo adjunto y será colocada en el Establecimiento a la vista del público.

Art. 9º La clausura de los Establecimientos, Agencias de Negocios, etc., por razón del término de las operaciones, liquidación, transferencia, etc., la comunicarán por escrito, al Jefe Político, los respectivos interesados.

Art. 10. Si el Establecimiento cambiare de nombre, situación o propietario, se procederá como si se tratase de un Establecimiento de reciente fundación.

En este caso, el nuevo o antiguo propietario, según el hecho, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 11. El Jefe Político, así que recibiere aviso de clausura, hará la debida anotación en el Libro de Matrículas; y comunicará, en seguida, este particular al Municipio, quien, a su vez, pondrá el hecho en conocimiento del Tesorero, para los efectos legales.

Art. 12. El Jefe Político remitirá a la Municipalidad, a mediados de enero de cada año, el Catastro de los Establecimientos de préstamos, Agencias de Negocios, Agentes Ambulantes, etc., con todas las anotaciones que constan del Libro de Matrículas.

Si la matrícula se obtuviere en el transcurso del año, la nómina se pasará inmediatamente después de concedida la patente.

Art. 13. La Municipalidad aprobará el Catastro a que se refiere el artículo anterior; y remitirá

copia al Tesorero, legalizada por el Presidente y Secretario, para la recaudación del impuesto; y para que sirva, a la vez, de cargo de las cuentas de Tesorería.

Art. 14. La infracción del Art. 6º; y, en consecuencia, la falta de patente, será penada con una multa igual al valor de una anualidad que corresponda pagar al Establecimiento, según su clasificación.

La multa será impuesta por el Jefe Político comprobada la infracción en juicio verbal sumario y la recaudará el Tesorero por los medios legales.

Art. 15. Los que denunciaren la apertura de un Establecimiento, Agencia de Negocios, etc. o el ejercicio del negocio de un Agente Ambulante sin la respectiva Patente, tendrán derecho a una cantidad igual al doble de la pensión mensual correspondiente, pagadera por el Tesoro Municipal.

El pago se hará previa comprobación fehaciente del hecho por la Policía Municipal.

Dada, etc.

Es conforme.— El Secretario Municipal, *Alberto Guerra P.*

MODELO DE PATENTE

N N

Jefe Político del Cantón

Por cuanto el Sr. ha cumplido con lo dispuesto en el Art. 6º de la Ordenanza de 28 de enero de 1913, le concede esta Patente de su Establecimiento de préstamo sobre prendas y de retroventa, denominado situado en la calle... Casa N.º.... Tienda Letra..... y clasificado en clase por la Junta mencionada en el Art. 4º de dicha Ordenanza.

La Matrícula previa a esta pa-

tente consta al folio del libro respectivo, con el N.º..... de orden.

Dada en Quito, a... de.....
.....de 191

El Jefe Político,
N. N.

El Secretario,
N. N.

El Tesorero,
N. N.

8

ORDENANZA

de enero 4 de 1913 por la cual se grava a las Casas de Juego, en la que se refunden las reformas de 24 de marzo de 1925.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

Visto el N.º 8 del artículo 61 de la Ley de Régimen Municipal,

DECRETA:

Art. 1º Los dueños de casas de juego de azar establecidas y por establecer, no podrán abrirlas sin obtener antes la respectiva clasificación y consiguiente cédula de autorización, con arreglo a esta Ordenanza.

Art. 2º Para los efectos del artículo anterior, los interesados presentarán su solicitud al Jefe Político, quien señalará día para la calificación de la casa y citará a los propietarios o representantes y a los demás miembros de la Junta creada por el Art. 9º

Art. 3º Las cédulas se conferirán por el Jefe Político, en papel sellado respectivo, previo el pago en Tesorería de la primera mensualidad y después de rendida la fianza de que habla el Art. 12; e irán autorizadas por su Secretario.

Art. 4º En las cédulas se harán constar los juegos para los cuales

queda autorizado el Establecimiento y el tiempo que deba durar la concesión.

Terminado el plazo de las cédulas, el Jefe Político podrá renovarlas, a solicitud del interesado, sin más requisito que el pago de la primera mensualidad correspondiente al nuevo período.

Art. 5º Las cédulas de autorización se colocarán a la vista del público, en el Salón principal del Establecimiento.

Art. 6º Los Establecimientos de juego se instalarán en casas especiales, las cuales llevarán un letrero que indique el objeto de ellas.

Art. 7º Las casas de juego se dividen en cuatro clases; y pagarán, adelantado, las pensiones mensuales siguientes:

Las de primera clase.....	\$ 200
Las de segunda clase.....	150
Las de tercera clase.....	100
Las de cuarta clase.....	50

Art. 8º Las casas establecidas o que se establecieron en las parroquias rurales, pagarán de diez a cincuenta sucres mensuales, según la importancia del lugar y el número de la población.

Art. 9º Si el impuesto no se pagare en los diez primeros días del mes, el Jefe Político del Cantón, previo informe del Tesorero, ordenará la clausura de la Casa de Juego hasta que se cancele el gravamen, sin perjuicio de que el Tesorero verifique el cobro por medio de la jurisdicción coactiva por el mes principiado que se tendrá por concluído.

Art. 10. Una Junta compuesta del Presidente del Concejo, del Jefe Político del Cantón y del Tesorero Municipal calificará las casas de juego y determinará la clase a la cual correspondan para el pago del impuesto.

Art. 11. Para la calificación se

tendrá en cuenta el capital, la situación y categoría de las casas; la condición y el número de los juegos establecidos o que se traten de establecer y otras circunstancias que quedan a la recta apreciación de la Junta.

Art. 12. Hecha la clasificación, el interesado rendirá ante el Jefe Político fianza personal o hipotecaria por el cuádruplo de la pensión mensual que deba pagar, para garantizar con ella los daños que se causaren en su establecimiento, por fraudes o por otros motivos.

La fianza personal podrá otorgarse, por documento privado que se extenderá en un libro especial que deberá llevarse para el objeto.

Art. 13. El Jefe Político anotará en el Libro, que se llamará de **Cédulas**, el nombre del dueño y del Establecimiento; la calle en que esté situado; la clase a que pertenezca y el tiempo que deba durar la concesión.

En el Libro se dejará al final una columna para anotar la fecha de clausura de las casas.

Art. 14. Los juegos a que se refiere esta Ordenanza, son los siguientes: *bacará, cientos, poker, revirada, tresillo, dados*, sea cual fuere su combinación, exceptuándose el *cachuto*; y cualquiera otra combinación de juego de naipes u objetos de que se valieren, siempre que se considere de suerte o azar, según la acepción propia de esta palabra.

Art. 15. Los Billares y la Gallera se registrarán por sus Reglamentos especiales; y pagarán, el mismo impuesto establecido en las respectivas Ordenanzas, hasta que sean convenientemente reformadas.

Art. 16. Las máquinas de jugar pesetas pagarán quince sucres mensuales.

Art. 17. Prohíbense los juegos llamados de roleta y caballitos,

aún en las casas para las cuales se hubiere obtenido la autorización correspondiente.

Art. 18. En ninguna casa de juego se permitirá la entrada a los menores de edad y a los demás a quienes les prohíben las leyes u ordenes especiales.

Caso de infracción, se impondrá al dueño del Establecimiento una multa de diez a cincuenta sucres; sin perjuicio de las indemnizaciones a q' hubiere acción según la ley.

Art. 19. Igualmente son responsables los dueños de casas de juego, de los escándalos, robos y desórdenes que en ellas se cometan.

Art. 20. Quedan prohibidos toda clase de juegos de azar en la vía y los paseos públicos, en los Establecimientos de enseñanza, en casas de posada, hoteles, figones y otros lugares análogos. Los que jugaren o permitieren jugar en ellos, serán castigados con una multa de ciento a doscientos sucres.

Esta prohibición se extiende, bajo la misma pena, a los Clubs y los Casinos, y, en general, a todo establecimiento público que no hubiere obtenido la respectiva cédula de autorización.

Art. 21. El Jefe Político remitirá a la Municipalidad, en los primeros días de enero de cada año, el Catastro de las casas de juego establecidas, con todas las anotaciones que constan del Libro mencionado en el Art. 13.

Si las casas se abrieren en el transcurso del año, la nómina se pasará inmediatamente después de conferida la autorización.

Art. 22. La Municipalidad, tan luego como reciba el Catastro, enviará copia al Tesorero, legalizada por el Presidente y Secretario, para la recaudación del impuesto y para que sirva a la vez de cargo de las cuentas de Tesorería.

En el segundo caso del artículo anterior, el Presidente se dirigirá por oficio al Tesorero, dándole aviso de la nueva casa establecida.

Art. 23. La clausura de los establecimientos, por razón del término del negocio, liquidación, transferencia, etc., se comunicará por escrito al Jefe Político, por el respectivo interado, bajo la sanción de pago de las pensiones mensuales a que hubiere lugar.

Art. 24. Si el establecimiento cambiare de nombre, situación o propietario, se procederá como si se tratara de una casa de reciente fundación.

En este caso, el antiguo o el nuevo propietario, según sea el hecho, darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 25. El Jefe Político, así que reciba el aviso de clausura hará la debida anotación en el Libro de que habla el Art. 13; y comunicará en seguida este particular al Municipio, quien, a su vez, pondrá el hecho en conocimiento del Tesorero para los efectos legales.

Art. 26. Los que establecieren casas de juego sin sujetarse a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán castigados con la multa prescrita en el Art. 20; sin perjuicio de la pena de clausura.

Art. 27. Para la efectividad de las multas y responsabilidades consiguientes, la Policía vigilará constantemente las casas de juego; y

sus empleados podrán penetrar en ellas aún sin permiso del dueño, siempre que lo estimaren convenientemente o se originase algún desorden.

Art. 28. Las multas de que hablan los Arts. 20 y 26 serán impuestas por cualquiera de los Comisarios Municipales, procediendo como para el juzgamiento de las contravenciones de primera clase, y las recaudará el Tesorero por los medios legales.

Art. 29. Si el impuesto se recaudare por asentamiento, el rematista se subrogará en todos los derechos y obligaciones puntualizados en esta Ordenanza; y será responsable de las infracciones que se cometan en las casas de juego.

En consecuencia, la fianza que debe rendir el rematista por el arrendamiento del impuesto, se extenderá también a los efectos mencionados en el Art. 12.

Art. 30. Salvo arreglo en contrario entre asentista y propietario, los establecimientos serán clasificados, a solicitud de cualquiera de las partes, por la Junta a que se refiere el Art. 10.

Art. 31. Las multas por infracción de los artículos 20 y 26 pertenecerán al rematista; y las demás, ingresarán al Tesoro Municipal.

Dada, etc.

Es conforme. — El Secretario Municipal, *Alb. Guerra P.*

En la semana del 19 al 25 de Mayo, será la
Conscripción Voluntaria para la Cruz Roja Ecuatoriana.

Es obra humanitaria.

Producto de las Rentas Municipales durante el primer trimestre del presente año.

Contribuciones de años anteriores:

Alumbrado ciudad.....	\$ 1.773,80	
Medio por mil sobre la propiedad inmueble de la Capital.....	8.206,41	
Aseo de calles.....	757,59	
Medio por mil sobre capitales en giro.....	20,02	
Venta de licores extranjeros ciudad—1923.....	1.000,00	11.757,82

Rentas de cobro por remate:

Venta de licores extranjeros, parroquias.....	47,50	
Chicherías parroquias.....	1.625,20	
Venta de licores extranjeros ciudad.....	3.265,03	
Rastro parroquias.....	1.682,42	
Vendedores ambulantes y agentes viajeros.....	375,56	
Chicherías ciudad.....	3.763,90	
Gallera.....	250,03	11.009,64

Rentas de cobro directo:

Ocupación de calles.....	153,70	
Dos centavos elaboración cervezas.....	15.857,82	
Casas de juego.....	1.650,00	
Movilización de cueros.....	6.750,00	
Introducción licores extranjeros.....	8.777,20	
Introducción mercaderías extranjeras.....	2.403,45	
Introducción cervezas nacionales.....	73,32	
Casas de préstamos y agencias de negocios.....	3.090,00	
Rastro ciudad.....	7.062,00	
Carretas transporte de carnes.....	3.530,00	
Billares.....	252,00	
Aferición de pesas y medidas.....	90,80	
Espectáculos públicos.....	1.512,00	
Laboratorio Químico.....	97,00	
Aprobación de planos.....	95,00	
Inscripción marcas de fábrica.....	630,00	
Patentes de privilegio.....	100,00	
Acciones y cédulas.....	649,67	
Multas de rastro y otras.....	172,50	
Multas de policía.....	2.987,30	
Alumbrado ciudad.....	8.545,77	
Aseo de calles.....	3.313,70	
Intereses.....	164,08	
Fijación de avisos.....	964,00	

Pasan..... \$

Vienen.....	\$	
Medio por mil sobre la propiedad inmueble de la capital	4.802,28	
Matrículas escuela «Espejo»	10,00	
Impuesto a los sorteos 1924	27,70	
Aguardientes.—Introducción	9.239,52	
„ Venta de licores nacionales en la ciudad	4.757,73	
„ Venta de licores nacionales en las parroquias	1.116,84	
Medio por mil sobre capitales en giro	3.333,32	
Subvención Cuerpo de Bomberos	1.000,00	
50% Rodaje	3.562,50	
Plazas de mercado	11.506,15	
Tiendas Casa Municipal	3.801,43	
Casa Mariano Aguilera	77,90	
Extraordinario	1.363,33	113.520,01

Sección Agua Potable:

50% del 5% de los derechos de importación ..	5.661,30	
Consumo de agua años anteriores	773,09	
Consumo de agua por presente año	6.821,32	
Venta de medidores y materiales ..	2.278,10	
Conexiones y apertura de llaves de agua	449,43	
2,22% sobre importación 1924	403,43	
Extraordinarios	8,00	16.394,67

TOTAL..... \$ 152.682,14

Quito, a 20 de abril de 1925.

J. M. ANDRADE F.

El Contador, B. Zúñiga.

10 Informaciones Municipales

Biblioteca Municipal.

Lectores que han concurrido a la Biblioteca Municipal, durante el mes de Marzo de 1925.

Historia	218
Literatura ..	412
Filosofía	74
Sociología	102
Legislación	61
Ciencias	58
Artes	10

Pedagogía	26
Filología	15
Religión	3
Periódicos y revistas	639

1.618

11 Laboratorio Químico Municipal

Análisis practicados en el mes de Febrero.

Leches	153
Chocolates	10
Pan	1
Orinas	3

Total..... 167

Nómina de las personas cuyo juzgamiento se ha pedido por vender leche adulterada:

Delia Mena, Cuenca 37.
 María C. Baldeón, Olmedo 29.
 María Arcos, Guayaquil-Briceño 80 (dos veces).
 Rosa Ferrand, Manabí 9.
 Hortencia Maldonado, Guayaquil 1
 Rosa Salazar, ambulante (leche decomisada).
 Rosa Ayala, 24 de Mayo, 82.
 Angela Naranjo, León, 241 (dos veces).
 Carmela Serrano, Bolívar 19 (dos veces).
 Juana Figueroa, Guayaquil - Bolívar, 1.
 María Salazar, Espejo, 82.
 María García, Bolívar, 19.
 Isabel M. Andrade, Bolívar, 21.

Quito, a 3 de marzo de 1925.

El Director del Laboratorio Químico Municipal, *Enrique Torres*.

Escuela Modelo Municipal "Espejo"

Alumnos que han merecido figurar en el *Cuadro de Honor* por haberse distinguido en *conducta* y *aprovechamiento*, entre sus compañeros, durante el 29 trimestre escolar (enero a marzo de 1925).

1er. Grado: Reinaldo Cueva, Gastón Noroña, Héctor Erazo, Homero Burbano, Jaime Paz y Miño, Oswaldo Bahamonde, Carlos A. Crespo, Víctor Avala, Aníbal Serrano, Eduardo Goetchel y Alberto Villamarín.

2º Grado: Luis Pallares Z., Carol Jak Bermeo, Carlos A. Jaramillo, Juan Andrade, Ernesto Menezes, Angel Granja, Jaime Mora y Efraín Guerrero.

3er. Grado: Paco Cisneros, Héctor Contreras, Raúl Durango, Celso Fiallo, Manuel Cisneros, Paco Noroña, Alejandro Melo, Hugo

Parra, Roberto Posso, Hugo Salgado, Alberto Sánchez y Edmundo Cuvi.

4º Grado: Francisco Cartagenova, Luis Campuzano, Rafael Castro, Gonzalo Moreno, Arturo Stacey, Pedro Egüez, Francisco Cruz, Jorge López y Eduardo Gándara.

5º Grado: Edmundo Burbano, Luis Cartagenova, Oswaldo Fiallo, Julio Jáuregui, Luis Páez, Mario Paz y Miño, Gustavo Zurita, Federico Medina y Homero Cuvi.

6º Grado: Galo Subía, Alfonso Moncayo, Alvaro Castro, Octavio Cevallos y Ernesto Corral.

Concurrencia de alumnos: 1er. Grado, 23 alumnos. — 2º Grado, 32.—3er. Grado, 38. — 4º Grado, 34.—5º Grado, 24 y 6º Grado, 21. Total: 172 alumnos.

Escuela Municipal "Sucre"

Exámenes trimestrales.—Los alumnos rindieron la segunda sabatina trimestral a satisfacción de la dirección del Plantel y de los padres de familia que concurren a presenciar los mencionados actos escolares. Las pruebas se verificaron en los cuatro últimos días de labor reglamentaria.

Deporte de los alumnos.—El equipo «Sucre» de fútbol, con el fin de entrenarse para el campeonato de Mayo, perdió en los encuentros con el Pensionado de la Salle y ganó en los efectuados con los de La Tola, San Pedro Pascual y la Escuela Municipal «Espejo».

El Grupo Escolar Sucre de la Cruz Roja Juvenil.—Cuarenta niños del Plantel constituyeron el Grupo escolar «Sucre» de la Cruz Roja, eligieron representantes y resolvieron tener reuniones, para el efecto de su labor, los días sábados, en cada semana. Varios asociados trabajan un álbum de la Institución

Las cantinas escolares.—El señor Presidente del Comité Ejecutivo Ecuatoriano de Socorros a los niños, pidió a la Escuela el número fijo de alumnos que concurren a clase, por la mañana, sin desayunar; pues esta benemérita Corporación, por iniciativa de una inteligente educadora, la Srta. Nogales, trata de establecer el servicio a que se alude.

Escuelas nocturnas municipales.—El I. Municipio acaba de establecer y ofrecer al público dos escuelas nocturnas, con útiles gratuitos y el confort que requieren estos planteles, de los cuales uno es para varones y otro para mujeres. El primero funciona en la Escuela Municipal «Espejo» y cuenta, a la presente con treinta y ocho alumnos, distribuidos en dos secciones: una primaria (8 alumnos), y una de perfeccionamiento (30 alumnos). Además se establecerá una sección de propaganda cultural por medio de conferencias, lecturas, disertaciones, etc. La sección de perfeccionamiento comprende Matemáticas, Redacción, Inglés, Dibujo, Contabilidad y Dactilografía.

La escuela nocturna para mujeres funcionará en la Escuela Municipal «Veinticuatro de Mayo», cuenta con veinticinco alumnas, distribuidas en dos secciones: una primaria y una de perfeccionamiento en costura, bordado y dibujo.

La escuela para varones la regentan los profesores Carlos T. García y A. Guzmán M., Directores de las escuelas municipales «Espejo» y «Sucre», respectivamente; y la de mujeres, la preceptora normalista Srta. Carmela Rumazo.

Biblioteca Infantil Municipal.—Anexa a las escuelas nocturnas municipales, funcionará una biblioteca para los niños de las escuelas de Quito. El servicio en

cuestión prestará inmensos beneficios a los educandos, ya que éstos ocuparán los momentos libres de las primeras horas de la noche en ilustrarse, en distraerse y en prepararse para sus tareas escolares y, en consecuencia, para la lucha diaria por la existencia.

Una biblioteca infantil difiere notablemente de una para adultos, ya por los libros que deben leer, según sus edades, ya por los gráficos, cuentos, fábulas etc., que gustando a los niños, agradan menos a la gente seria; ya, en fin, por las obras que no deben leerse al comienzo de la vida o en el decurso de la instrucción primaria. En vista de lo anterior y no habiendo tenido los niños de Quito una biblioteca para ellos, la I. Municipalidad piensa llevar a feliz término esta idea salvadora de la niñez, que no sólo contribuye a desarrollar el gusto por la lectura, sino a mejorarla y perfeccionarla; y de acuerdo con la galante cooperación de la Dirección de Estudios de la Provincia, ordenó la compra de lotes de libros, revistas, periódicos, consultando las obras nacionales adecuadas para el caso y las que contiene la muy simpática lista de libros para una biblioteca infantil, de cinco a diez y seis años, formulada en 1923, por el bibliotecario del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal de Montevideo, Sr. Antero Uriosto.

Como es natural, la Biblioteca Infantil Municipal será dependiente de la Biblioteca Municipal en actual servicio, y estará abierta para el público infantil, por la noche, en la Escuela Municipal «Espejo»

A. Guzmán M.

Director de la Escuela Municipal «Sucre».